

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 015- 123

REF.: APRUEBA CONTRATO DE PRESTACION
DE SERVICIO DE SALA CUNA CON
PROVEEDOR QUE INDICA.

PUERTO MONTT, 16 ABR 2015

VISTOS,

La Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Ley 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; Ley N° 20.713 de Presupuesto del Sector Público para el año 2014, el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971, de Educación, Decreto N° 250 del 24 de septiembre de 2004 del Ministerio de Hacienda, Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones N° 015/026 de 04 de febrero de 2000 y N° 015/017 del 23 de enero de 2015 y Resolución Exenta N° 015/2845 del 24 de Agosto 2010, que Aprueba Manual de Procedimientos Internos para la Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras en la Junta Nacional de Jardines Infantiles, todas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Junta Nacional de Jardines Infantiles tiene como objetivo esencial, la atención integral de la población parvularia chilena, tendiente a hacer efectiva la igualdad de oportunidades ante la vida.

2.- Que mediante Resolución Exenta N° 015/055 del 04 de Marzo de 2015, se adjudicó licitación pública ID 853-7-L115 y se dispuso la contratación del Servicio de Sala Cuna con el proveedor, Servicios Educativos Vanessa Monique Ballesteros Triviño E.I.R.L (Jardín Infantil y Sala cuna "San Gabriel").

3.- Que con fecha 18 de marzo de 2015 se suscribió entre la Dirección Regional de Los Lagos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y el proveedor, Servicios Educativos Vanessa Ballesteros Triviño E.I.R.L, Contrato de prestación de Servicio de Sala Cuna.

4.- Que es necesaria la dictación de un acto administrativo que lo apruebe.

RESUELVO:

1.- **APRUEBESE** Contrato de prestación de Servicio de Sala Cuna, de fecha 18 de marzo de 2015 suscrito entre la Dirección Regional de Los Lagos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y el proveedor, Servicios Educativos Vanessa Monique Ballesteros Triviño E.I.R.L, cuyo texto es del siguiente tenor:



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

Y

**SERVICIOS EDUCACIONALES VANESSA MONIQUE BALLESTEROS TRIVIÑO E.I.R.L
JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA "SAN GABRIEL"**

En la ciudad de Puerto Montt, a 18 de Marzo de 2015 entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada por su Director Regional, don **SERGIO URIBE SCHEFFER**, Administrador Público, Cédula de Identidad N° 13.121.513-4, ambos domiciliados en calle Rengifo N° 830, comuna de Puerto Montt, en adelante la "JUNJI", por una parte; y por la otra, la Sociedad **SERVICIOS EDUCACIONALES VANESSA MONIQUE BALLESTEROS TRIVIÑO E.I.R.L** RUT N° 76.225.562-6, representada por doña **VANESSA MONIQUE BALLESTEROS TRIVIÑO**, Cedula de Identidad N° 9.927.031-4, ambos domiciliados en calle Galvarino Riveros N° 1015, Ciudad y Comuna de Castro, en adelante el "PROVEEDOR", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El presente contrato se celebra en cumplimiento de la Resolución Exenta N°015/055 de fecha 04 de Marzo de 2015, que adjudica licitación pública ID N° 853-7-L115 que dispone la contratación del "Servicio de Sala cuna para hijo de funcionaria de la comuna de Castro, perteneciente a JUNJI, Región de Los Lagos" según el plazo, condiciones y modalidades que se indican en las cláusulas siguientes:

SEGUNDO: El detalle del servicio de Sala Cuna a contratar y demás antecedentes se encuentran en los siguientes documentos, todos los cuales pasan a formar parte integrante del presente contrato y que las partes declaran conocer y aceptar:

- a) La Resolución Exenta N° 015/042 de fecha 17 de Febrero de 2015 que aprueba bases administrativas, bases técnicas y anexos respectivos, para la contratación del servicio de sala cuna para hijo de funcionaria de la comuna de Castro, perteneciente a JUNJI, Región de Los Lagos y autoriza el llamado a licitación pública a través de sitio www.mercadopublico.cl,
- b) Oferta del PROVEEDOR.

TERCERO: La JUNJI pagará al PROVEEDOR, la suma de \$ 180.000.- (ciento ochenta mil pesos) por concepto de matrícula y \$ 170.000.- (ciento setenta mil pesos) por concepto de mensualidad de sala cuna, ambos valores exentos de IVA. El primer y el último mes se pagaran de forma proporcional a los días contratados.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles pagará en forma mensual por los servicios entregados, dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la factura por parte del PROVEEDOR, previa certificación conforme del servicio que realizará el Subdirector de Administración y Recursos Humanos.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, RUT 70.072.600-2, con domicilio en calle Rengifo N° 830, Puerto Montt, las cuales deberán enviarse o ser entregadas por el PROVEEDOR en la Oficina de Partes de la Dirección Regional de Los Lagos, ubicadas en calle Rengifo N° 830, Puerto Montt dentro de los 10 primeros días del mes siguiente a la prestación del servicio.

CUARTO: La vigencia del contrato será desde la total tramitación de la resolución que apruebe el presente contrato hasta el día **11 de Agosto 2015**. En caso que JUNJI requiera seguir contando con el servicio, se podrá ampliar por una sola vez la vigencia del contrato

hasta el **31 de Diciembre 2015** inclusive, lo cual será comunicado al proveedor por JUNJI mediante carta certificada con la debida antelación, todo ello en conformidad a los plazos y requisitos establecidos Título II De La Protección a la Maternidad del Código del Trabajo. Si durante este período alguna de las partes manifestara su intención de poner fin al contrato, deberá hacerlo mediante carta certificada con un plazo de a lo menos 10 días anteriores a la fecha de vencimiento.

QUINTO: El lugar de entrega del servicio será en las dependencias del Jardín Infantil y Sala Cuna "San Gabriel" ubicada en calle Galvarino Riveros N° 1015, de la ciudad de Castro.

SEXTO: De acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886 la Junta Nacional de Jardines Infantiles, podrá poner término anticipado al contrato por:

Causales de Término anticipado del contrato:

- a. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.
- c. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- d. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional
- e. Las demás que se establezcan en las respectivas bases de licitación o en el contrato (Cuando el servicio entregado no cumpla con las especificaciones técnicas entregadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles).

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del PROVEEDOR.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el sistema de información www.mercadopublico.cl, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

Se procederá a pagar al PROVEEDOR, por los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción, no contemplándose indemnizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las multas y sanciones que puedan aplicarse al PROVEEDOR, establecidas en el presente contrato y en los Términos de Referencia.

SÉPTIMO: La JUNJI pagará al PROVEEDOR por periodos mensuales, independiente de la asistencia que el párvulo tenga, debido a que es responsabilidad del apoderado la concurrencia del menor. Sin embargo, en caso de paro, huelga o suspensión de actividades que no tengan que ver con responsabilidad del párvulo y su apoderado, los días deberán ser descontados de forma proporcional al respectivo mes.

OCTAVO: El no cumplimiento por parte del PROVEEDOR en la entrega del servicio, lo hará incurrir en una multa equivalente 0,5% del valor total mensual por cada día hábil del incumplimiento.

NOVENO: El PROVEEDOR asume toda la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución del servicio, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falla que a juicio de la JUNJI pudieran presentarse.

El PROVEEDOR se obliga a cumplir con todos los requisitos establecidos en las Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas, así como lo estipulado en su Oferta

Técnica y Económica para este proceso de adquisición y en especial se obliga a:

- a.- Dar íntegro cumplimiento a las obligaciones que le imponen las leyes para con sus trabajadores
- b.- Entregar el servicio dentro del plazo pactado. Las prórrogas sólo procederán frente a hechos calificados por la Institución como constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, y siempre que se hubiere requerido la prórroga antes del vencimiento del respectivo plazo. El incumplimiento de las obligaciones da derecho al Servicio para poner término administrativamente del contrato.

DÉCIMO: Se realizará a lo menos una evaluación al año al PROVEEDOR, de acuerdo a los formatos internos de la institución.

DÉCIMOPRIMERO: El PROVEEDOR no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nazcan del desarrollo del presente contrato, salvo la aplicación de subcontratación de acuerdo a la normativa legal.

DÉCILOSEGUNDO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Puerto Montt, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMOTERCERO: La personería de don SERGIO URIBE SCHEFFER, Director Regional de Los Lagos, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/026 de 04 de febrero de 2000 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI. Asimismo, la Resolución Exenta en la que consta el nombramiento del Director Regional, es la N° 015/017 del 23 de Enero de 2015.

DÉCIMOCUARTO: El presente contrato se firma en cinco ejemplares, quedando cuatro de ellos en poder de la JUNJI y uno en poder del PROVEEDOR. Previa lectura, las partes ratifican y firman:

2.- **IMPÚTESE** el gasto que genere el presente convenio al subtítulo 22, ítems 08, asignación 008, Programa 01. Del presupuesto vigente de la institución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



SERGIO URIBE SCHEFFER
DIRECTOR REGIONAL DE LOS LAGOS
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

SUS/HOV/KRS/krs

Distribución:

- Interesada
- Unidad de Asesoría Jurídica
- Departamento de Adquisiciones
- Sub departamento de Recursos Financieros
- Sub Dirección Gestión de Personas
- Oficina de partes.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

SERVICIOS EDUCACIONALES VANESSA MONIQUE BALLESTEROS TRIVIÑO E.I.R.L JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA "SAN GABRIEL"

En la ciudad de Puerto Montt, a 18 de Marzo de 2015 entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada por su Director Regional, don **SERGIO URIBE SCHEFFER**, Administrador Público, Cédula de Identidad N° 13.121.513-4, ambos domiciliados en calle Rengifo N° 830, comuna de Puerto Montt, en adelante la "JUNJI", por una parte; y por la otra, la Sociedad **SERVICIOS EDUCACIONALES VANESSA MONIQUE BALLESTEROS TRIVIÑO E.I.R.L** RUT N° 76.225.562-6, representada por doña **VANESSA MONIQUE BALLESTEROS TRIVIÑO**, Cedula de Identidad N° 9.927.031-4, ambos domiciliados en calle Galvarino Riveros N° 1015, Ciudad y Comuna de Castro, en adelante el "PROVEEDOR", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El presente contrato se celebra en cumplimiento de la Resolución Exenta N°015/055 de fecha 04 de Marzo de 2015, que adjudica licitación pública ID N° 853-7-L115 que dispone la contratación del "Servicio de Sala cuna para hijo de funcionaria de la comuna de Castro, perteneciente a JUNJI, Región de Los Lagos" según el plazo, condiciones y modalidades que se indican en las cláusulas siguientes:

SEGUNDO: El detalle del servicio de Sala Cuna a contratar y demás antecedentes se encuentran en los siguientes documentos, todos los cuales pasan a formar parte integrante del presente contrato y que las partes declaran conocer y aceptar:

- a) La Resolución Exenta N° 015/042 de fecha 17 de Febrero de 2015 que aprueba bases administrativas, bases técnicas y anexos respectivos, para la contratación del servicio de sala cuna para hijo de funcionaria de la comuna de Castro, perteneciente a JUNJI, Región de Los Lagos y autoriza el llamado a licitación pública a través de sitio www.mercadopublico.cl,
- b) Oferta del PROVEEDOR.

TERCERO: La JUNJI pagará al PROVEEDOR, la suma de \$ 180.000.- (ciento ochenta mil pesos) por concepto de matrícula y \$ 170.000.- (ciento setenta mil pesos) por concepto de mensualidad de sala cuna, ambos valores exentos de IVA. El primer y el último mes se pagaran de forma proporcional a los días contratados.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles pagará en forma mensual por los servicios entregados, dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la factura por parte del PROVEEDOR, previa certificación conforme del servicio que realizará el Subdirector de Administración y Recursos Humanos.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, RUT 70.072.600-2, con domicilio en calle Rengifo N° 830, Puerto Montt, las cuales deberán enviarse o ser entregadas por el PROVEEDOR en la Oficina de Partes de la Dirección Regional de Los Lagos, ubicadas en calle Rengifo N° 830, Puerto Montt dentro de los 10 primeros días del mes siguiente a la prestación del servicio.

CUARTO: La vigencia del contrato será desde la total tramitación de la resolución que apruebe el presente contrato hasta el día **11 de Agosto 2015**. En caso que JUNJI requiera seguir contando con el servicio, se podrá ampliar por una sola vez la vigencia del contrato hasta el **31 de Diciembre 2015** inclusive, lo cual será comunicado al proveedor por JUNJI mediante carta certificada con la debida antelación, todo ello en conformidad a los plazos

y requisitos establecidos Título II De La Protección a la Maternidad del Código del Trabajo. Si durante este período alguna de las partes manifestara su intención de poner fin al contrato, deberá hacerlo mediante carta certificada con un plazo de a lo menos 10 días anteriores a la fecha de vencimiento.

QUINTO: El lugar de entrega del servicio será en las dependencias del Jardín Infantil y Sala Cuna "San Gabriel" ubicada en calle Galvarino Riveros Nº 1015, de la ciudad de Castro.

SEXTO: De acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de la Ley Nº 19.886 la Junta Nacional de Jardines Infantiles, podrá poner término anticipado al contrato por:

Causales de Término anticipado del contrato:

- a. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.
- c. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- d. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional
- e. Las demás que se establezcan en las respectivas bases de licitación o en el contrato (Cuando el servicio entregado no cumpla con las especificaciones técnicas entregadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles).

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del PROVEEDOR.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el sistema de información www.mercadopublico.cl, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

Se procederá a pagar al PROVEEDOR, por los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción, no contemplándose indemnizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las multas y sanciones que puedan aplicarse al PROVEEDOR, establecidas en el presente contrato y en los Términos de Referencia.

SÉPTIMO: La JUNJI pagará al PROVEEDOR por periodos mensuales, independiente de la asistencia que el párvulo tenga, debido a que es responsabilidad del apoderado la concurrencia del menor. Sin embargo, en caso de paro, huelga o suspensión de actividades que no tengan que ver con responsabilidad del párvulo y su apoderado, los días deberán ser descontados de forma proporcional al respectivo mes.

OCTAVO: El no cumplimiento por parte del PROVEEDOR en la entrega del servicio, lo hará incurrir en una multa equivalente 0,5% del valor total mensual por cada día hábil del incumplimiento.

NOVENO: El PROVEEDOR asume toda la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución del servicio, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falla que a juicio de la JUNJI pudieran presentarse.

El PROVEEDOR se obliga a cumplir con todos los requisitos establecidos en las Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas, así como lo estipulado en su Oferta Técnica y Económica para este proceso de adquisición y en especial se obliga a:

- a.- Dar íntegro cumplimiento a las obligaciones que le imponen las leyes para con sus trabajadores
- b.- Entregar el servicio dentro del plazo pactado. Las prórrogas sólo procederán frente a hechos calificados por la Institución como constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, y siempre que se hubiere requerido la prórroga antes del vencimiento del respectivo plazo. El incumplimiento de las obligaciones da derecho al Servicio para poner término administrativamente del contrato.

DÉCIMO: Se realizará a lo menos una evaluación al año al PROVEEDOR, de acuerdo a los formatos internos de la institución.

DÉCIMOPRIMERO: El PROVEEDOR no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nazcan del desarrollo del presente contrato, salvo la aplicación de subcontratación de acuerdo a la normativa legal.

DÉCILOSEGUNDO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Puerto Montt, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMOTERCERO: La personería de don SERGIO URIBE SCHEFFER, Director Regional de Los Lagos, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/026 de 04 de febrero de 2000 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI. Asimismo, la Resolución Exenta en la que consta el nombramiento del Director Regional, es la N° 015/017 del 23 de Enero de 2015.

DÉCIMOCUARTO: El presente contrato se firma en cinco ejemplares, quedando cuatro de ellos en poder de la JUNJI y uno en poder del PROVEEDOR. Previa lectura, las partes ratifican y firman:



[Handwritten signature]
VANESSA BALLESTEROS TRIVIÑO
REPRESENTANTE LEGAL
SERVICIOS EDUCACIONALES VANESSA
MONIQUE BALLESTEROS TRIVIÑO E.I.R.L



[Handwritten signature]
SERGIO URIBE SCHEFFER
DIRECTOR REGIONAL DE LOS LAGOS
JUNTA NACIONAL DE JARDINES
INFANTILES